



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

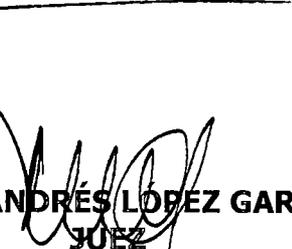
Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01941-00

En atención al auto del 12 de agosto de 2019 y a las certificaciones de notificación por aviso, allegadas por la apoderada demandante [Fls. 50 y 65 al 77], el Despacho **Dispone:**

1. De acuerdo a la solicitud de desistimiento de la demanda vista a folio 43, puesta en conocimiento a la parte demandante para su respectivo pronunciamiento en autos del 02 de mayo y 12 de agosto del 2019 [Fls. 46 y 50] y teniendo en cuenta que guardo silencio, el Despacho decide, **NO** pronunciarse con relación a la citada solicitud, debido a que fue presentada por personas que no son parte dentro del proceso.

2. Secretaría proceda a contabilizar los términos con los que cuentan los demandados para excepcionar y/o ejercer su derecho a la defensa de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

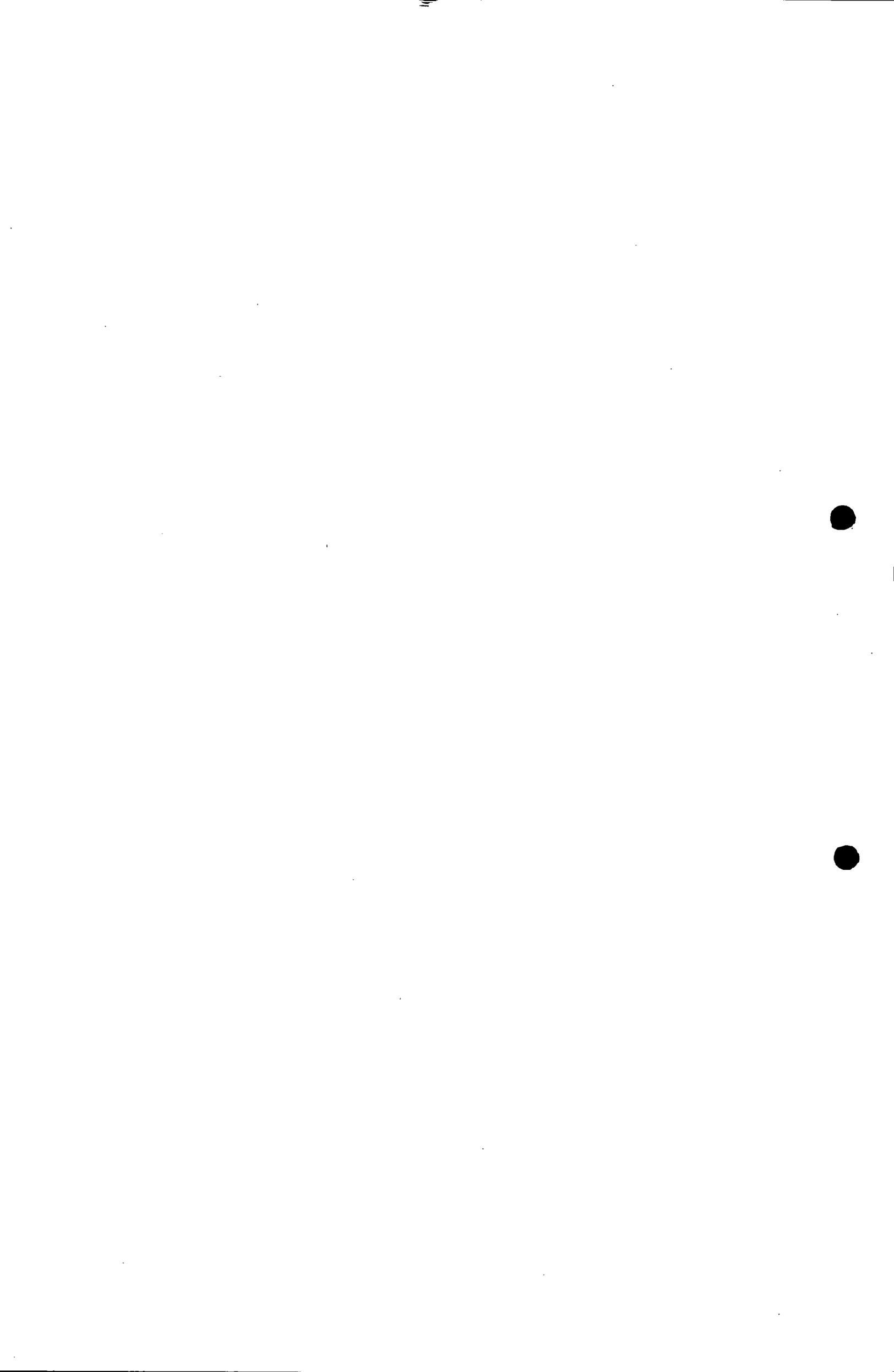

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-3)

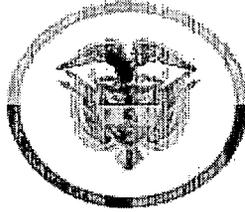
*JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 047 Hoy 06 JUL 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria*

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS







REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 JUL 2020 03 JUL 2020 03 JUL 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01941-00

En atención a la solicitud de levantamiento de embargo del vehículo de placas No. JEP-094, presentada por la apoderada del acreedor prendario [Fl. 65 – 70], el Despacho **Dispone:**

- 1. Negar** por improcedente, ya que la solicitud no está enlistada en las causales de levantamiento de embargo dispuestas en el artículo 597 del C.G.P.
- El memorialista estése a lo ordenado en el numeral 3 del auto del 12 de agosto de 2019, en el cual se le indicó que «*haga valer su crédito, bien sea ante este mismo Juzgado en proceso separado o en el presente proceso*» [Fl. 51 Rev.], lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 462¹ del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-3)

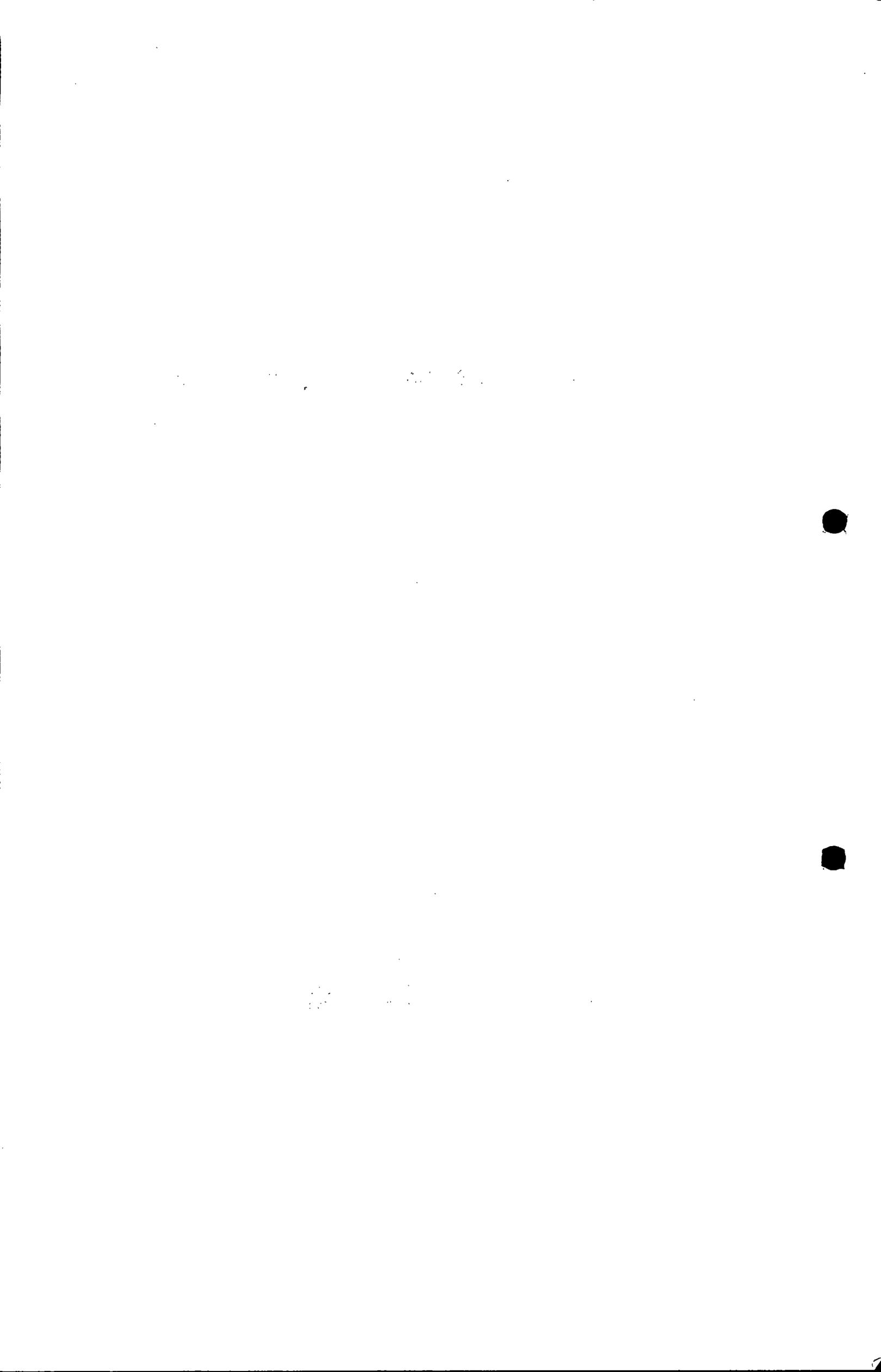
J.A.C.H.

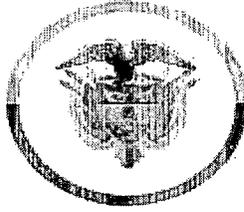
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 047 Hoy 06 JUL 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

¹ **Artículo 462. Citación de Acreedores con Garantía Real.** Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. [...]





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

03 JUL 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01941-00

En atención a la solicitud de embargo de remanentes presentada por el Juzgado Dieciocho Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C. [Fl. 72], el Despacho **Dispone:**

De acuerdo con la solicitud presentada por el Juzgado Dieciocho Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C. a través del Oficio No. 0389 del 18 de febrero de 2020, radicado en esta sede judicial el 21 de febrero del mismo año fl. 72, se tendrá en cuenta el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar en este proceso, limitándolo a la suma de **\$9.200.000**, para el proceso ejecutivo No. **2019-01932** de Julio Alberto Rodríguez Castro contra el aquí demandado Fair Alexander Buitrago Torres. Comuníquese al citado Juzgado lo acá resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-3)

J.A.C.H.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 047 Hoy 06 JUL 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

